

CIRCULAR EXTERNA No.

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONTROL SOCIAL Y REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS

DE: SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE ALGUNOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS EN EL CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA.

FECHA: Bogotá D.C.,

100 - Circular Externa No.

Página 1 de 2

El Gobierno Nacional a través del Decreto 455 de 2023, modificó los artículos 11.2.5.1.1. y 11.2.5.1.2. al Decreto 2555 de 2010, y adicionó el artículo 11.2.5.1.5. para promover el acceso a la financiación formal mediante eficiencias en costos financieros que viabilicen y promuevan los procesos productivos de la población más vulnerable del país, en particular, en las zonas rurales aisladas de los centros urbanos, y para fomentar el uso de sistemas de crédito formales que respondan a las necesidades y perfiles de financiación de los sectores productivos, a través de la creación de nuevas modalidades de crédito, cuyas tasas de interés deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La determinación de las modalidades de crédito de que trata el citado Decreto, está orientada al cumplimiento de los objetivos y criterios mencionados, toda vez que, el Gobierno Nacional, con el fin de lograr una mayor inclusión crediticia, ha orientado los pilares de la justicia económica y el fomento del financiamiento sostenible para las actividades productivas de los distintos sectores de la economía, especialmente por parte de los ciudadanos que conforman la economía popular y comunitaria, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes).

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ha considerado pertinente precisar las instrucciones en materia de modalidades de crédito, buscando facilitar el entendimiento que las Organizaciones Solidarias puedan dar al marco normativo y a las disposiciones impartidas.

Por lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades legales, conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el numeral 3.1. DEFINICIONES, del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, con el propósito de aclarar las modalidades de crédito señaladas en el Decreto 455 de 2023.

SEGUNDA: Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Anexo: Hojas modificatorias – SARC

Proyectó: Diana Marcela Forero Forero

Revisó: Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Julieth Katherine Cárdenas Gaitán
Bernardo León Ortiz Posada
Will Robinson Vargas Ortega
Diana Paola Salcedo Novoa
Beatriz Leonela Lizcano Castro
Jhaniela Jiménez Gutiérrez